

TEMA 59

LAS COMPETENCIAS MUNICIPALES: COMPETENCIAS PROPIAS, DELEGADAS Y COMPETENCIAS DISTINTAS DE LAS PROPIAS. CONFLICTOS DE COMPETENCIA. LOS SERVICIOS MÍNIMOS MUNICIPALES. LA SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DE LA HACIENDA LOCAL COMO PRESUPUESTO DEL EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS. LOS CONVENIOS SOBRE EJERCICIO DE COMPETENCIAS Y SERVICIOS MUNICIPALES.

1. La Constitución, ¿precisa las competencias que corresponden a las Entidades Locales?

- a) Sí, de la misma forma que lo hace con las competencias del Estado y de las Comunidades Autónomas.
- b) Sí, aunque dichas competencias, que la Constitución enumera, se pueden ampliar por las Comunidades Autónomas.
- c) Sí, de manera que clasifica dichas competencias como exclusivas y de desarrollo legislativo.
- d) No.

Respuesta: La Constitución no precisa las competencias que corresponden a las Entidades Locales sino que distribuye todo el poder político entre el Estado (las competencias atribuidas por el 149 CE) y las Comunidades Autónomas (las competencias atribuidas por los Estatutos de Autonomía y las leyes previstas en los apartados 1 y 2 del art. 150). A su vez, en consonancia con la estructura territorial compuesta que diseña el art 137 CE, la Constitución no encomienda en exclusiva la regulación y asignación de las competencias locales ni al Estado ni a las Comunidades Autónomas. Así, cada cual en el marco de sus atribuciones ha de regular y atribuir competencias a los entes locales, sin per-

juicio de la autonomía asegurada en los arts. 137, 140 y 141 CE. El modelo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 7.1 de la LBRL, se articula fundamentalmente a través de las competencias propias, que son las atribuidas por Ley (arts 2, 7.2, 25 y 26 LBRL), se recoge también la posibilidad de que el Estado y las Comunidades Autónomas puedan delegarles competencias (arts 7.3 y 27) y este esquema se cierra con la posibilidad de ejercer otras competencias distintas de las propias y de las delegadas, siempre que se cumplan unos determinados requisitos (art 7.4 LBRL). Se ha suprimido, asimismo el art. 28 relativo a las actividades complementarias. *Solución d)*

2. ¿Qué norma ha modificado recientemente, y en profundidad, el modelo de competencias de las entidades locales?

- a) El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
- b) La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- c) La Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.
- d) La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

Respuesta: La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (en adelante LRSAL) ha rediseñado el modelo de atribución competencial a los municipios establecido en la LBRL, con el objetivo de clarificar las competencias que corresponden a las Entidades Locales, evitando duplicidades administrativas y garantizando los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, y ello con la finalidad de garantizar la prestación de los servicios públicos a los ciudadanos y evitar una mala gestión de los recursos públicos. *Solución d)*

3. Las competencias de las Entidades Locales pueden ser:

- a) Competencias propias, servicios mínimos obligatorios, competencias delegadas y competencias impropias.
- b) Competencias propias e impropias.
- c) Competencias exclusivas, complementarias y sustitutorias.
- d) Competencias generales y accesorias.

Respuesta: Las competencias municipales se clasifican tras la reforma operada por la Ley 27/2013 en competencias propias, servicios mínimos obligatorios, competencias delegadas y competencias que no son ni propias ni delegadas (también denominadas competencias impropias). *Solución a)*

4. Las competencias propias de las entidades locales, según lo dispuesto en el artículo 7 de la LBRL se ejercerán:

- a) En régimen de autonomía.
- b) Bajo su propia responsabilidad.
- c) Atendiendo siempre a la debida coordinación en su programación y ejecución con las demás Administraciones Públicas.
- d) Todas las respuestas son correctas.

Respuesta: El artículo 7 de la LBRL señala que las competencias propias se ejercerán “en régimen de autonomía y bajo la propia responsabilidad, atendiendo siempre a la debida coordinación en su programación y ejecución con las demás Administraciones Públicas”. Para conocer un poco más cómo puede afectar la coordinación a las competencias propias de los municipios hay que tener en cuenta lo expuesto en el art. 10 LBRL. El apartado primero de ese precepto fija los principios a los que se deberán ajustar las relaciones interadministrativas, siendo uno de ellos el de coordinación. El apartado segundo de este precepto precisa en qué supuestos se admite la coordinación de competencias. Es decir, marca la línea a partir de la cual podrán utilizarse medidas de coordinación y podrá abandonarse el empleo de las técnicas de cooperación. En este sentido, procederá la coordinación de competencias “de las entidades locales entre sí y, especialmente con las de las restantes Administraciones Públicas”, cuando las actividades o los servicios locales se encuentren en alguno de los siguientes supuestos: a) trasciendan el interés propio de las entidades locales b) sean concurrentes o complementarios con los de las restantes Administraciones o c) incidan o condicionen relevantemente los de dichas Administraciones. En otras palabras, sólo podrán adoptarse medidas de coordinación cuando exista una interdependencia cierta y relevante de las acciones a coordinar. *Solución d)*

5. Los Municipios ¿pueden realizar actividades complementarias de las propias de otras Administraciones Públicas?

- a) Sí, y en particular las relativas a educación.
- b) Sí, y en particular las relativas a la promoción de la mujer.